



**RESOLUCIÓN No. CJR18-183
(Abril 9 de 2018)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.535.834, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**.

En atención a que disiente del factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 02 de febrero de 2018, dentro del término establecido para ello, solicitando al respecto le sea considerada la especialización en derecho Procesal Civil, realizada en la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR- de la cual obtuvo el título el **día 28 de agosto de 2014** y según su manifestación, fue acreditada dentro del término de inscripción.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.535.834, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
92535834	307,45	99,00	60,00	0,00	0,00	170,46	636,91

Factor capacitación adicional

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2.º de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, incluido en el artículo 3.º Numeral 1º del Acuerdo de convocatoria, así:

"Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley:"

De otra parte, el artículo 3.º numeral 5.2 de la convocatoria establece:

"Etapa Clasificatoria:

Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.

La puntuación se realizará así:"

(...)

"IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

"Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así:" (subrayado fuera de texto).

Para lo anterior, en el mismo Acuerdo se estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades de Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa	Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.	

(...)

Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral. (...).

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad de Cartagena	Requisito mínimo.
Especialización en Derecho Administrativo	Universidad Pontificia Bolivariana.	De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de convocatoria: "Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la jurisdicción contenciosa administrativa y especialidad laboral. 00
TOTAL		0.0

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especialización en Derecho Administrativo, no se puede puntuar para el cargo de Juez Promiscuo.

En relación con la capacitación que indica en el recurso, esto es *Especialización en Derecho Procesal Civil*, se verificó que dentro de la fecha de inscripción no fue aportado documento que diera cuenta de la terminación de materias y que sólo se encontraba pendiente el grado, como tampoco acta de grado, pues como lo manifiesta el quejoso, obtuvo el título el **día 28 de agosto de 2014**; es decir, más de un año después del término concedido por la convocatoria para allegar la documentación pertinente, en condiciones de igualdad con los demás aspirantes.

Por lo tanto, no le asiste razón al recurrente y en tal virtud la puntuación reflejada en el acto atacado es correcta por lo que será confirmada como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

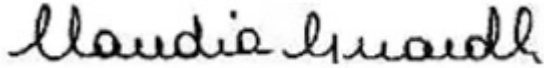
ARTÍCULO 1.º: CONFIRMAR la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **XAVIER ANDRÉS ORDOÑEZ GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía 92.535.834, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, en el factor de capacitación adicional, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2.º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3.º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM